

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN

de 3 de junio de 1996

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, por la que se amplía la Posición Común 95/544/PESC relativa a Nigeria

(96/361/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

HA DEFINIDO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

1. A la vista de las consideraciones incluidas en el apartado 3 de la Posición Común 95/544/PESC de 4 de diciembre de 1995 definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a Nigeria ⁽¹⁾, se prorroga la citada Posición Común hasta el 4 de diciembre de 1996.
2. La presente Posición Común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de junio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

C. A. CIAMPI

⁽¹⁾ DO n° L 309 de 21. 12. 1995, p. 1.